

**FOLLETO INFORMATIVO**  
**ONE TO ONE GREAT SEARCHERS FCRE S.A.**

**Fecha del folleto:** 21 de octubre de 2022

**Fecha última modificación:** 21 de octubre de 2022

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formarse un juicio fundado sobre la inversión que se le propone con carácter privado y estará a disposición de los inversores y partícipes en el domicilio de ONE TO ONE GREAT SEARCHERS S.A. No obstante, la información que contiene el presente Folleto informativo puede verse modificada en el futuro, y el presente Folleto actualizado en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores y partícipes en la forma legalmente establecida.*

## TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Los términos referidos en este Folleto con sus iniciales en mayúscula tendrán el significado que a continuación se especifica:

<b>Accionistas</b>	Los titulares de acciones de la Sociedad
<b>Accionista en Mora</b>	El significado establecido en el apartado 11.4 del Capítulo I de este Folleto
<b>Acuerdo extraordinario</b>	Acuerdo adoptado por escrito dirigido a la Sociedad (que podrá consistir en uno o más documentos, firmado cada uno por uno o más Accionistas), por Accionistas y Partícipes del Fondo Paralelo, en caso de existir, que representen, al menos, el setenta por ciento (70%) de la suma del Compromiso Total de Inversión y del Patrimonio Comprometido Total del Fondo Paralelo (estando a dichos efectos excluido el derecho de voto de aquellos Accionistas y Partícipes que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, y no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
<b>Acuerdo Ordinario</b>	Acuerdo adoptado por escrito dirigido a la Sociedad (que podrá consistir en uno o más documentos, firmado cada uno por uno o más Accionistas), por Accionistas y Partícipes que representen, al menos, sesenta por ciento (60%) de la suma del Compromiso Total de Inversión y el Patrimonio Comprometido Total del Fondo Paralelo capital social (estando a dichos efectos excluido el derecho de voto de aquellos Accionistas y Partícipes que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, y no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
<b>Capital Invertido Neto</b>	<p>La suma de los siguientes conceptos (i) el coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por la Sociedad para la adquisición de las Sociedades Participadas incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por la Sociedad; (ii) más aquellos importes ya comprometidos por la Sociedad para la realización de una inversión; (iii) más aquellos importes, formalmente aprobados por la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad, para la realización de Inversiones Adicionales; (iv) menos el Coste de Adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial, así como el de las inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie, todo ello calculado al inicio del período de devengo de la Comisión de Gestión. A dichos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y el importe neto de la depreciación irreversible (write-off) de una inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión.</p> <p>A efectos aclaratorios, en caso de que las nuevas Inversiones y/o las Inversiones Complementarias sobre las que se haya calculado la Comisión de Gestión de conformidad con los apartados (ii) y (iii) del párrafo anterior, respectivamente, no llegarán a realizarse, la Sociedad Gestora deberá reembolsar a la Sociedad los importes percibidos en concepto de Comisión de Gestión sobre dichos conceptos.</p>
<b>Carry</b>	Cantidad que corresponde percibir a los titulares de la Clase C en la forma y condiciones establecidas en las Reglas de Prelación, apartado 7.3.(iv) del Capítulo I de este Folleto.
<b>Catch-up</b>	Cantidad que corresponde percibir a los titulares de la Clase C en la forma y condiciones establecidas en las Reglas de Prelación, apartado 7.3.(iii) del Capítulo I de este Folleto.
<b>Cese con Causa</b>	Cese de la Sociedad Gestora en su actividad de gestión de los activos de la Sociedad por los supuestos recogidos en la estipulación 10.2.a) del Contrato.

<b>Cese sin Causa</b>	Cese de la Sociedad Gestora en su actividad de gestión de los activos de la Sociedad por los supuestos recogidos en la estipulación 10.2.b) del Contrato.
<b>Compromiso de inversión</b>	El importe que se compromete a aportar un Inversor o un Accionista en la Sociedad
<b>Compromiso Total de Inversión</b>	La suma de los Compromiso de Inversión de todos los Inversores o Accionistas
<b>Contrato</b>	El contrato de inversión y acuerdo de accionistas entre los Inversores, los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y ONE TO ONE GREAT SEARCHERS FCRE S.A. suscrito el 21 de octubre de 2022.
<b>Coste de Adquisición</b>	Los importes efectivamente invertidos por la Sociedad para la adquisición de las Inversiones, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por la Sociedad.
<b>Clase A</b>	El significado establecido en el apartado 7.2.a) del Capítulo I de este Folleto.
<b>Clase B</b>	El significado establecido en el apartado 7.2. del Capítulo I de este Folleto.
<b>Clase C</b>	El significado establecido en el apartado 7.2. de Capítulo I de este Folleto.
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores
<b>Comisión de Gestión</b>	Comisión cobrada por la Sociedad Gestora la Sociedad por la gestión de este último conforme a lo establecido en el apartado 9.1. del Capítulo I de este Folleto.
<b>Consejo de Supervisión</b>	El órgano regulado en la estipulación 11.4 del Contrato.
<b>Contrato de Gestión</b>	El contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora en el día de hoy para regular la gestión por esta última del patrimonio y activo de la primera.
<b>Desinversión</b>	Operación realizada por la Sociedad en relación con una Sociedad Participada, consistente en la reducción de capital, transmisión de una participación, el reembolso del préstamo o cualquier otra figura jurídica, y que tiene por objeto recuperar los fondos invertidos y/o adicionalmente obtener ganancias o rendimientos de los fondos invertidos reduciendo, total o parcialmente, la participación o el interés en la Sociedad Participada afectada.
<b>Derecho Especial</b>	Los derechos económicos atribuidos a las acciones privilegiadas de Clase C consistentes en el Catch-Up y el Carry.
<b>Días Hábiles</b>	Todos aquellos días que no sean sábado, domingo o festivo de conformidad con el calendario del sector bancario en la ciudad de Madrid.
<b>Distribución(es)</b>	Reparto entre los Accionistas conforme a las Reglas de Prelación de las Fondos Derivados de las Inversiones.
<b>Ejecutivos Clave</b>	Don Enrique Quemada Clariana y Don Juan Cuesta Diego así como cualquier persona o personas que los sustituyeran conforme a lo pactado con los Accionistas.
<b>Equipo de Gestión</b>	Está formado por los Ejecutivos Clave y por los demás empleados y administradores de la Sociedad Gestora.
<b>EURIBOR</b>	Tipo de interés a doce (12) meses en el mercado europeo interbancario de depósitos en Euros, según publique el diario Financial Times durante el Período en cuestión (o si no fuera publicado por dicho diario, según publique un banco reconocido internacionalmente que determine la Sociedad Gestora).
<b>Fecha de Cierre Inicial</b>	La fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro administrativo de la CNMV.

<b>Fecha de Cierre Final</b>	La primera de las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none"><li>i) La fecha en que hayan transcurrido doce (12) meses desde la Fecha de Cierre Inicial; y</li><li>ii) La fecha en la que la suma del Patrimonio Total Comprometido del Fondo Paralelo y los Compromisos de Inversión de la Sociedad alcancen los 35.000.000 euros (Tamaño Máximo de Inversión). El Tamaño Máximo de Inversión se podrá aumentar por Acuerdo Extraordinario de los Accionistas.</li></ul>
<b>Fondo Paralelo</b>	Entidad de Capital Riesgo (incluido Fondo de Capital Riesgo Europeo), cualquiera que sea su clase y forma, promovida y gestionada por la Sociedad Gestora y que coincide sistemáticamente con la Sociedad en proporción a los respectivos Compromisos de Inversión o Patrimonio Comprometido de la Sociedad y el Fondo Paralelo. El Fondo Paralelo es ONE TO ONE GREAT SEARCHERS FUND FCRE
<b>Fondos Derivados de la Inversión</b>	Fondos provenientes de las Sociedades Participadas o con origen en las mismas, cualquiera que sea la causa, que sin ánimo exhaustivo puede ser: distribución de dividendos, reparto de reservas, devolución de aportaciones, amortización, reembolso o pago de interés por la Sociedad Participada de los préstamos concedidos, venta total o parcial de las participaciones en el capital de la Sociedad Participada y cualquier otra forma de Desinversión.
<b>Gastos Establecimiento</b>	<b>de</b> Gastos derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos de viajes, gastos de administración, gastos notariales, registros y demás gastos (estando excluidos comisiones u honorarios de agentes colocadores, brokers o intermediarios similares).
<b>Inversiones</b>	Inversiones efectuadas, directa o indirectamente por la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o Préstamos en las Sociedades Participadas.
<b>Inversiones Complementarias</b>	Inversiones adicionales en sociedades ya participadas, directa o indirectamente, por la Sociedad (siempre que dichas inversiones adicionales hubiesen sido acordadas con posterioridad a la fecha de la primera inversión de la Sociedad en dichas sociedades).
<b>Inversores Posteriores</b>	Aquellos Accionistas que suscriban acciones por vez primera, con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquellos Accionistas ya existentes que incrementen su Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (teniendo en cuenta que en este último caso, el Accionista se considerará Inversor Posterior solo con relación al incremento de su Compromiso de Inversión).
<b>LECR</b>	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
<b>OCDE</b>	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
<b>Partícipes</b>	En caso de existir un Fondo Paralelo, cualquier persona titular de participaciones del Fondo Paralelo, cualquiera que sea su clase, siempre que las hubieran adquirido conforme a las normas que rijan la misma.
<b>Patrimonio Comprometido Total</b>	La suma del valor de suscripción de la totalidad de las participaciones del Fondo Paralelo, haya sido desembolsado o no.
<b>Período de Inversión</b>	El período de inversión descrito en el apartado 2 del Capítulo II del presente Folleto.

<b>Período de Suscripción</b>	El período de suscripción descrito en el apartado 11.2 del Capítulo I del presente Folleto.
<b>Política de Inversión</b>	Las reglas a las que se someterá la inversión realizada para la Sociedad por la Sociedad Gestora y que se describe en el apartado 4 del Capítulo II del presente Folleto.
<b>Reglas de Prelación</b>	El significado establecido en el apartado 7.3 del Capítulo I del presente Folleto.
<b>Retorno Preferente</b>	El significado establecido en el apartado 7.3. ii) del Capítulo I del presente Folleto.
<b>Sociedad</b>	ONE TO ONE GREAT SEARCHERS FCRE S.A.
<b>Sociedad Gestora</b>	Es la sociedad gestora de entidades de capital riesgo que gestione la Sociedad, siendo designada en la constitución ONE TO ONE ASSET MANAGEMENT SGEIC S.A.
<b>Sociedad de Búsqueda</b>	Sociedades o vehículos, también conocidos como search funds, cuya actividad consiste en la búsqueda de empresas con el objetivo de presentar oportunidades de inversión a sus socios, y que invierten en la compañía que es finalmente seleccionada por ellos.
<b>Sociedad Objetivo</b>	Compañías adquiridas por parte de las Sociedades de Búsqueda
<b>Sociedad Participada</b>	Las Sociedades de Búsqueda y las Sociedades Objetivo.
<b>Tamaño Máximo de Inversión</b>	Se alcanza cuando la suma del importe del Patrimonio Comprometido Total del Fondo Paralelo y los Compromisos de Inversión del Fondo de Capital Riesgo Europeo asciendan a 35.000.000 euros.

## CAPÍTULO I: LA SOCIEDAD

### 1. Datos generales de LA Sociedad

ONE TO ONE GREAT SEARCHERS FCRE S.A. (en adelante, la “Sociedad”) es un Fondo de Capital Riesgo Europeo, debidamente inscrito en el Registro Administrativo de Fondos de Capital Riesgo Europeo de la CNMV con el número [...]. La Sociedad se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 22 de septiembre de 2022 ante el notario de Madrid Don Federico Garayalde Niño con el número 1993 de protocolo que se ha inscrito en el Registro Mercantil de Madrid al tomo [...], sección [...], folio [...] y hoja [...].

### 2. Duración de la Sociedad

La Sociedad tendrá una duración inicial de diez (10) años desde la Fecha de Cierre Final, siempre que éste sea posterior a la inscripción de la Sociedad en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Esta duración podrá prorrogarse por tres (3) períodos consecutivos de un año por decisión de la Sociedad Gestora, y por un período adicional de un (1) año por Acuerdo Extraordinario, en ambos casos, sin necesidad de modificación del Contrato.

En el caso de constituirse un Fondo Paralelo, la duración de ambos fondos será la misma, por lo que no podrá extinguirse la Sociedad hasta que no se adopten las decisiones oportunas para la extinción del Fondo, ni viceversa.

El inicio de las operaciones tendrá lugar en el momento de la inscripción de la Sociedad en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

### 3. Grupo Económico

No es previsible que la Sociedad forme parte de ningún Grupo Económico, pues ninguna persona ostentará una participación de control en el mismo.

### 4. Objeto

La Sociedad tiene por objeto social la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado no regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

La Sociedad deberá someterse a las reglas de inversión establecidas en el Reglamento (UE) No 345/2013 y a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre.

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión y, en todo caso, siguiendo la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital Riesgo Europeos.

El CNAE de la actividad principal es 6430 – Inversión colectiva, fondos y entidades financieras.

### 5. Órgano de administración.

La Sociedad será administrada por una administradora única ocupando dicho cargo la Sociedad Gestora, ONE TO ONE GREAT SEARCHERS FCRE S.A., que ha designado como persona física representante de la misma en el cargo de administradora única a Don Juan Cuesta Diego.

### 6. Sociedad Gestora

La Sociedad ha encomendado en su constitución la gestión de sus activos y patrimonio a ONE TO ONE ASSET MANAGEMENT SGEIC S.A. sociedad inscrita en el Registro Administrativo de SGEIC de la CNMV con el número 193.

#### 6.1. Funciones de la Sociedad Gestora.



Conforme a la legislación vigente, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad. En particular, la Sociedad Gestora realiza dos tipos de funciones para la Sociedad:

a) Servicios de gestión del activo.

La Sociedad Gestora vendrá obligada a actuar en todo momento en interés de la Sociedad y a realizar cuantos actos sean precisos para la mejor gestión del patrimonio y activos de la misma. Sin perjuicio de las funciones que tenga legalmente encomendadas, en particular y a título meramente enunciativo, la Sociedad Gestora de acuerdo con la Política de Inversiones, deberá:

- (a) Identificar, evaluar y seleccionar las inversiones y valores que deban integrar el patrimonio de la Sociedad, pudiendo, en la realización de las inversiones, tomar participaciones en el capital de las Sociedades Participadas o concederles préstamos, participativos o no, conforme a la Política de Inversiones.
- (b) Acordar y ejecutar la adquisición, estructuración, financiación en su caso, venta o cualquier otra forma de transmisión de las inversiones y valores que conformen el patrimonio de la Sociedad.
- (c) Asesorar a la Sociedad, en su caso, sobre los métodos de financiación para la realización de las inversiones y ejecutar los acuerdos de financiación que en su caso fueren precisos para llevar a cabo las inversiones que se acuerden, si ello se acuerda por la Sociedad.
- (d) En su caso, participar, bien directamente, bien a través de las personas que designe la Sociedad Gestora, en los órganos de administración de las Sociedades Participadas.
- (e) Ejercer todos los derechos inherentes a las inversiones y valores integrados en el patrimonio de la Sociedad en el exclusivo beneficio de ésta.
- (f) Llevar el seguimiento de las inversiones de la Sociedad y, a tal efecto, solicitar y recibir de las Sociedades Participadas cuanta información sea precisa, así como informar al Órgano de Administración de la Sociedad sobre la evolución económica y financiera de las Sociedades Participadas y sobre los hechos más significativos o relevantes que acontezcan en éstas.
- (g) Informar al Órgano de Administración de la Sociedad sobre las retribuciones que la Sociedad Gestora perciba de las Sociedades Participadas o de personas vinculadas a las mismas.
- (h) Proporcionar cualquier otra información que la Sociedad pueda razonablemente pedir.
- (i) Llevar a cabo cuantas actuaciones puedan ser requeridas razonablemente por la Sociedad en relación con las actividades de la misma.

b) Servicios administrativos.

La Sociedad Gestora vendrá obligada a proporcionar a la Sociedad los siguientes servicios administrativos en relación con las actividades y negocio de la misma:

- (a) Llevar la contabilidad de la Sociedad de conformidad con la legislación vigente y con la debida separación de la suya propia.
- (b) Asegurarse del cumplimiento por la Sociedad de sus declaraciones tributarias y de sus deberes de información periódica y de comunicación, en su caso, de participaciones significativas, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en cada momento.
- (c) Llevar a cabo los servicios jurídicos que la Sociedad requiera así como resolver las consultas de los inversores (accionistas o partícipes);
- (d) Llevar a cabo la valoración y determinación del valor liquidativo de la Sociedad;
- (e) Llevar a cabo el control del cumplimiento de la normativa aplicable;

- (d) Llevanza del registro de accionistas;
- (e) Distribución de los rendimientos de la Sociedad;
- (f) Suscripción y reembolso de acciones;
- (g) Solicitar y tramitar cuantas autorizaciones, comunicaciones y registros precise la Sociedad para poder desarrollar sus actividades con total cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación.
- (h) Colaborar con el órgano de administración de la Sociedad y sus auditores en el proceso de formulación y verificación de las cuentas anuales de ésta y en la valoración de su activo, y prestar la colaboración que sea precisa en orden a la información que la Sociedad deba proporcionar a sus Accionistas.
- (i) Encargarse del depósito y custodia de los documentos relacionados con la propiedad de las inversiones de la Sociedad.
- (j) Cualquier otro apoyo administrativo que en relación con sus actividades razonablemente le solicite la Sociedad

## 6.2. Administración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración formado por tres miembros, que son los siguientes:

Nombre y apellidos	PF	Cargo	NIF
Don Enrique J. Quemada Clariana		Presidente	07.491.932-G
Don Juan Cuesta Diego		Consejero Delegado	05.387.415-X
Don Carlos Martínez Lopesino		Consejero - Secretario	11.820.210-G

## 6.3. Equipo de Gestión de la Sociedad Gestora

El equipo de la Sociedad Gestora está compuesto por cinco personas. Las personas clave son Enrique J. Quemada Clariana y don Juan Cuesta Diego.

## 7. Acciones de la Sociedad.

El capital social de la Sociedad estará dividido en acciones de un euro de valor nominal cada una de ellas, que se agrupan en tres clases diferentes con los derechos económicos diferentes que se describen a continuación. Cada clase de acciones irá destinada a un determinado tipo de destinatario.

Cada uno de los Accionistas asume el Compromiso de Inversión que figure en el Compromiso Irrevocable de Inversión por ellos suscrito. Todos los futuros accionistas de la Sociedad asumirán un Compromiso de Inversión, con carácter previo a su primera adquisición o suscripción de acciones en la Sociedad, adhiriéndose al presente Contrato.

### 7.1. Características generales de las acciones.

Las acciones confieren a sus titulares la condición de Accionistas y les atribuyen, entre otros derechos, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación y con sujeción a las Reglas de Prelación.

Las acciones estarán formalmente representadas por títulos nominativos, que podrán ser individuales o múltiples, según decida el Órgano de Administración, y se emitirán cumpliendo las exigencias de la Ley de Sociedades de Capital y del Reglamento del Registro Mercantil, o cualquier otra norma que las modifique o sustituya en el futuro.

### 7.2. Clases de las acciones y derechos de las mismas.

Las acciones de la Sociedad pueden ser de alguna de las siguientes clases:



- a) Clase A, compuesta por acciones que atribuyen a sus titulares los derechos reconocidos en la Ley de Sociedades de Capital, y que no tienen derecho ni a Carry ni a Catch Up y por el contrario deben soportar éstos. Las acciones de la Clase A pueden ser suscritas por cualquier Inversor invitado por la Sociedad Gestora.
- b) Clase B, compuesta por acciones que además de los derechos previstos para todas las acciones en la Ley de Sociedades de Capital, no tienen derecho ni a Carry ni a Catch Up pero tampoco soportarán el Catch Up y Carry de las acciones de Clase C.
- c) Clase C, compuesta por acciones que además de los derechos previstos para todas las acciones en la Ley, tendrán el derecho a percibir el Catch Up y Carry.

Solo pueden suscribir acciones de la Clase B la Sociedad Gestora, un administrador o empleado de la Sociedad Gestora, socios indirectos de la Sociedad Gestora o empleados o colaboradores del Grupo de Sociedades al que pertenezca la Sociedad Gestora, o a una sociedad participada mayoritariamente por éstos. Basta para acreditar cualquiera de estas circunstancias la manifestación de la Sociedad Gestora en el sentido de que se cumple cualquiera de ellas.

Solo pueden suscribir acciones de la Clase C la Sociedad Gestora, un administrador o empleado de la Sociedad Gestora, otros socios indirectos de la Sociedad Gestora siempre que colaboren con la Sociedad Gestora en la gestión de la Sociedad, o una sociedad participada mayoritariamente por éstos. Basta para acreditar cualquiera de estas circunstancias la manifestación de la Sociedad Gestora en el sentido de que se cumple cualquiera de ellas.

### **7.3. Reglas de Prelación.**

Las Distribuciones de Fondos Derivados de las Inversiones se realizarán entre los Accionistas conforme a las siguientes reglas (Reglas de Prelación):

- (i) En primer lugar, se repartirá a los Accionistas, cualquiera que sea la clase de acciones de la que sean titulares, proporcionalmente a su participación en el Capital Social, el importe necesario hasta que se les haya reintegrado el valor de suscripción de sus acciones que hubieran desembolsado en la Sociedad hasta el momento.
- (ii) En segundo lugar, se les abonará un Retorno Preferente, igual al importe que resulte de aplicar a la cantidad desembolsada por cada uno de ellos en la Sociedad una tasa anual interna de retorno del 8% -hurdle rate- computada desde el momento de cada desembolso y con respecto al mismo. El primer desembolso de cada Accionista en la Sociedad se considerará realizado en la fecha valor que conste en la cuenta bancaria de la Sociedad mientras que el resto se entenderán realizados en la fecha de requerimiento de la Sociedad Gestora de cada desembolso.
- (iii) En tercer lugar, se abonará el Catch-Up equivalente al 25% de Retorno Preferente a los titulares de las siguientes Clases de acciones y en las siguientes cuantías:
  - A los titulares de las acciones de Clase B, proporcionalmente entre ellos, la cantidad que resulte de aplicar al Catch-Up la proporción del valor de suscripción de las acciones de Clase B respecto a el Capital Social de la Sociedad.
  - A los titulares de las acciones de Clase C, proporcionalmente entre ellos, la parte restante.
- (iv) En cuarto lugar, se repartirán según una proporción del
  - 80% para todos los Accionistas, cualquiera que sea la clase de las acciones de la que fueran titulares.
  - 20% (Carry) a los titulares de las siguientes Clases de acciones y en las siguientes cuantías:
    - A los titulares de las acciones de Clase B, proporcionalmente entre ellos, la cantidad que resulte de aplicar a ese 20% la proporción que suponen las acciones de Clase B respecto a todo el capital social.
    - A los titulares de las acciones de Clase C, proporcionalmente entre ellos, la parte restante.

La Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

Las Distribuciones se realizarán conforme a lo establecido anteriormente teniendo en cuenta las circunstancias del momento en el que se acuerde cada Distribución. No obstante, los titulares de acciones de Clase B y C (“Obligación de Reintegro”), al finalizar el periodo de liquidación de la Sociedad, en el caso de que los Acciones no hubieran percibido de la Sociedad durante la vida del mismo retornos de Fondos Derivados de las Inversiones por un importe equivalente al 100% de los Compromisos de inversión en la Sociedad desembolsado en la Sociedad más el Hurdle Rate, estarán obligados a abonar a la Sociedad, con el límite de las cantidades percibidas en virtud de los apartados (iii) y (iv) anteriores, los importes que fueran necesarios para que se dé dicho supuesto.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación de la Sociedad, o en el momento en el que la Sociedad haya efectuado todas sus Desinversiones (excepto aquellas que, en su caso, se prevea distribuir en especie), cualquier Accionista estará legitimado para reclamar a los titulares de acciones de Clase B y C, en su caso, reintegren a la Sociedad los importes que resulten de lo establecido en el anterior párrafo. Una vez reintegrados a la Sociedad dichos importes, se procederá a su distribución conforme a las Reglas de Prelación.

#### **7.4. Restricciones a la transmisión de las acciones.**

##### *(a) Aspectos generales.*

No se puede establecer cargas o gravámenes sobre las acciones, ni realizar transmisiones de acciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) que no se ajusten a lo establecido a continuación y de efectuarse éstas, no tendrán efecto alguno frente a la Sociedad, la Sociedad Gestora ni los demás Accionistas.

Toda transmisión de acciones requiere el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora que solo podrá denegar este en el caso de que considere que el nuevo adquirente no tiene la solvencia suficiente para el desembolso del Compromiso de Inversión pendientes de desembolsar -en cuyo caso el transmitente podrá continuar con la transmisión si el adquirente presenta un aval bancario por el importe pendiente o el transmitente avala al adquirente.

No obstante, la Sociedad Gestora no denegará el consentimiento en el supuesto de transmisiones a una sociedad controlada por el transmitente, siempre y cuando la misma estuviera participada mayoritariamente por el transmitente o a una persona física que controlara la Sociedad Transmitente (y estos porcentajes de participación se mantengan; en caso contrario, deberá deshacerse la operación realizada, teniendo el Accionista originalmente transmitente la obligación de volver a adquirir el total de las acciones que hubiese transmitido en su momento).

##### *(b) Transmisión de las acciones de las Clases B y C.*

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad, la Sociedad Gestora o el resto de Accionistas, las transmisiones de acciones de las Clases B y C, que no se produzcan entre el titular y la Sociedad Gestora, administrador o empleado de la Sociedad Gestora, socios indirectos de la Sociedad Gestora o a una sociedad participada mayoritariamente por éstos. También podrán transmitirse a personas que conforme a lo establecido en este Folleto puedan suscribir las participaciones B y C.

##### *(c) Transmisión de las acciones de la Clase A.*

Los Accionistas que prevean efectuar la transmisión de acciones de la Clase A deberán notificarlo a la Sociedad Gestora con un plazo mínimo de treinta (30) Días Hábiles con anterioridad a la fecha prevista para dicha transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del potencial adquirente; (ii) el número de acciones que se pretende transmitir y (iii) el precio de adquisición acordado.

La Sociedad Gestora podrá decidir en un plazo de diez (10) si amortizar la acción reembolsando el precio de adquisición comunicado por el Accionista. No existirá derecho de adquisición preferente del resto de Accionistas.

Las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento.

## **8. Comercialización de las acciones de la Sociedad**

La Sociedad Gestora comercializará las acciones de la Sociedad entre inversores considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2014/65/CE o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la misma Directiva. Así mismo podrá comercializarlas entre otros inversores no profesionales cuando se reúnan las condiciones siguientes:

- a) que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo 100.000 EUR, y
- b) que tales inversores declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos.

A los efectos de determinar los inversores que pueden ser tratados como profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la citada directiva, renunciando de forma expresa a su condición de minoristas, serán aquellos que cumplan dos de los tres requisitos señalados en la citada sección, referidos todos ellos a instrumentos financieros del mercado relevante. En todo caso la valoración o consideración sobre si un inversor cumple la condición de inversor profesional o los requisitos para ser tratado como profesional, renunciando a su condición de no profesional será realizada por la propia Sociedad Gestora bajo su entera responsabilidad.

En concreto, la Sociedad Gestora dispondrá de un formulario que deberá ser completado por cada inversor en el que se le pregunte, entre otros, sobre los aspectos exigidos para la categorización de profesional por la directiva 2014/65/CE referidos a instrumentos del mercado relevante en el que invertirá la ECR correspondiente. Además, la Sociedad Gestora solicitará acreditación de los citados extremos, de tal forma que pueda probar en todos los casos la condición del inversor como profesional, en su caso. Por tanto, es responsabilidad de la Sociedad Gestora comprobar y validar la condición del inversor como profesional.

La Sociedad Gestora no contará con ningún intermediario en el proceso de comercialización de las acciones de la Sociedad.

Transcurrido el Período de Suscripción, se producirá el Cierre Definitivo, momento a partir del cual no se podrá incrementar el Compromiso Total de Inversión.

Las personas que deseen adquirir acciones, en el momento de la constitución o en los incrementos del Compromiso Total de Inversión posteriores cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que les entregará las acciones de la Sociedad que correspondan.

## **9. Comisiones, cargas y gastos**

Los Accionistas no soportarán directamente ninguna comisión, carga o gastos por la suscripción o tenencia de acciones en la Sociedad.

Además de las comisiones y gastos que se establecen a continuación, los Accionistas deben tener en cuenta las Reglas de Prelación establecidas en el apartado 7.3 de este Capítulo I.

### **9.1. Comisión de gestión**

La Sociedad Gestora será remunerada por la Sociedad con una comisión de gestión que ascenderá, durante el Período de Inversión, a una cantidad anual del dos por ciento (2%) sobre el Compromiso Total de Inversión. Finalizado el Período de Inversión y hasta la fecha de liquidación de la Sociedad, la Comisión de Gestión ascenderá a una cantidad anual del 2% del Capital Invertido Neto a principio de cada ejercicio.

Por Capital Invertido Neto se entenderá la suma de los siguientes conceptos (i) el coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por la Sociedad para la adquisición de las Sociedades Participadas incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por la Sociedad; (ii) más aquellos importes ya comprometidos por la Sociedad para la realización de una inversión; (iii) más aquellos importes, formalmente aprobados por la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad, para la realización de Inversiones Adicionales; (iv) menos el Coste de Adquisición de las inversiones ya desinvertidas

en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial, así como el de las inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie, todo ello calculado al inicio del período de devengo de la Comisión de Gestión. A dichos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y el importe neto de la depreciación irreversible (write-off) de una inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión.

A efectos aclaratorios, en caso de que las nuevas Inversiones y/o las Inversiones Complementarias sobre las que se haya calculado la Comisión de Gestión de conformidad con los apartados (ii) y (iii) del párrafo anterior, respectivamente, no llegarán a realizarse, la Sociedad Gestora deberá reembolsar a la Sociedad los importes percibidos en concepto de Comisión de Gestión sobre dichos conceptos.

La Comisión de Gestión correspondiente se abonará el primer Día Hábil de los Períodos de Devengo, que, salvo el primero y el último, tendrán una duración equivalente a un semestre natural.

Los Períodos de Devengo comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año y terminarán el 30 de junio y el 31 de diciembre respectivamente, excepto el primer Período de Devengo, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de diciembre o 30 de junio inmediatamente siguiente y el último Período de Devengo que comenzará el 1 de enero o 1 de julio y finalizará en el momento de extinción de la Sociedad.

Si durante un Período de Devengo se produjera un aumento del Compromiso Total de Inversión que tuviera su causa en la incorporación de un nuevo Accionista o el incremento del Compromiso de Inversión de un Accionista, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la diferencia entre la Comisión de Gestión cobrada y la Comisión de Gestión que hubiera cobrado de haber sido la nueva cifra de Compromiso Total de Inversión la que se hubiera computado desde el inicio del primer Período de Devengo. Si durante un Período de Devengo se produjera una modificación de la que derivara una variación entre la comisión cobrada y la que efectivamente corresponde a la Sociedad Gestora, se producirá el ajuste en el momento en el que se produzca la modificación.

En caso de que se produzca la extensión de la Duración de la Sociedad más allá de los diez (10) años, la Sociedad Gestora no cobrará durante el período de extensión comisión alguna.

La Comisión de Gestión cubre los sueldos y salarios de los Ejecutivos Clave y el personal de la Sociedad, los gastos generales de oficina (alquileres, equipos informáticos, suministros) y los gastos generales de representación (viajes, conferencias, etc.).

## **9.2 Otros gastos.**

### *(a) Gastos de Establecimiento*

La Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento, que no excederán del 0,5% del Compromiso Total de Inversión (excluyendo el IVA soportado). El importe de los Gastos de Establecimiento de esta Sociedad guardará en todo momento la misma proporción con el Compromiso Total de Inversión que la que guardan los Gastos de Establecimiento del Fondo Paralelo con su Patrimonio Comprometido Total.

La parte de los gastos que excedan ese importe será asumido por la Sociedad Gestora.

### *(b) Gastos de Organización y Administración*

La Sociedad asumirá todos los gastos incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo que no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, costes por operaciones fallidas, gastos de asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales, tasas de CNMV, comisiones bancarias, gastos incurridos con relación a las reuniones de los órganos de la Sociedad, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("hedging"), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones. En todo caso, estos gastos, si fuera posible, se repercutirán a las Sociedades Participadas. El importe máximo indicado es IVA no incluido, por lo que en caso de existir IVA éste deberá asumirse por la Sociedad más allá del límite indicado. Cuando los gastos a los que se refiere este apartado sean comunes a esta Sociedad y el Fondo Paralelo, los mismos se repartirán entre las dos entidades en proporción a su Compromiso Total de Inversión y el Patrimonio Comprometido Total.

Los gastos que por este concepto asuma la Sociedad no podrán superar cada año el 0,5% del Compromiso Total de Inversión. El exceso de esta cantidad será asumida por la Sociedad Gestora.

En todo caso, el Consejo de Supervisión podrá autorizar el incremento de estos importes y específicamente lo aprobará en caso de que el incremento de los gastos se produjera por modificaciones regulatorias, legales y fiscales.

## **10. Modo en que la Sociedad Gestora garantiza trato equitativo de los inversores**

Todos los Accionistas serán tratados de forma equitativa. Las únicas diferencias entre los Accionistas vendrán dadas por el número y clase de acciones que suscriban, las cuales han sido descritas en el apartado 7 del Capítulo I de este Folleto.

## **11. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de acciones**

### **11.1 Compromisos de Inversión**

Al suscribir las primeras acciones, los Accionistas deberán desembolsar el mismo porcentaje de los Compromisos de Inversión que se hubiera requerido hasta el momento por la Sociedad Gestora al resto de Accionistas (y que será el mismo que se haya exigido desembolsar en el Fondo Paralelo, en el caso de que éste existiera).

### **11.2 Período de Suscripción**

El Periodo de Suscripción se iniciará en la Fecha de Cierre Inicial y durará hasta la primera de las siguientes fechas (Fecha de Cierre Final):

- i) La fecha en que hayan transcurrido doce (12) meses desde la Fecha de Cierre Inicial; y
- ii) La fecha en la que el Tamaño Máximo de Inversión alcance los 35.000.000 euros (Tamaño Máximo del Inversión). El Tamaño Máximo de Inversión se podrá aumentar por Acuerdo Extraordinario.

Durante el Período de Suscripción, la Sociedad Gestora, con objeto de incrementar los Compromisos Totales de Inversión, podrá obtener el interés en la suscripción de nuevas acciones de la Sociedad por Inversores Posteriores, es decir, nuevos inversores que deseen incorporarse a la Sociedad o de Accionistas que ya habiendo suscrito acciones deseen incrementar su Compromiso de Inversión -si bien en este caso solo se les considerará Inversores Posteriores en relación con las nuevos Compromisos de Inversión que asuma-, hasta que el Tamaño Máximo de Inversión alcance los treinta y cinco millones de euros (35.000.000 €).

Durante el Período de Suscripción, la Sociedad Gestora podrá tomar la decisión de incrementar el Compromiso Total de Inversión cuantas veces considere oportuno para atender la demanda, siempre hasta el Tamaño Máximo de Inversión.

La Sociedad Gestora podrá requerir a los inversores que deseen suscribir acciones una prima de suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual de Euribor más doscientos (200) puntos básicos, con un mínimo del 2% anual, sobre el importe efectivamente aportado por los mismos en su fecha de entrada durante el período transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta prima no se tendrá como parte del Compromiso de Inversión del Accionista sino que será adicional al mismo.

En el momento de la suscripción de las acciones, los suscriptores deberán obligatoriamente desembolsar el porcentaje en que estuvieran desembolsados los Compromisos de Inversión de los Accionistas precedentes.

### **11.3 Desembolso de los Compromisos de Inversión.**

Al suscribir las primeras acciones, los Accionistas deberán desembolsar el mismo porcentaje de los Compromisos de Inversión que se hubiera requerido hasta el momento por la Sociedad Gestora al resto de Accionistas (y que será el mismo que se haya exigido desembolsar en el Fondo Paralelo, en el caso de que éste existiera).



La Sociedad Gestora irá requiriendo a los Accionistas para que, en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de la correspondiente notificación, procedan a realizar a la Sociedad las aportaciones dinerarias que determine la Sociedad Gestora contra sus Compromisos de Inversión y a cambio de la entrega de acciones de la Sociedad.

No se podrá requerir en un período de un año un desembolso superior al 33% de los Compromisos de Inversión.

El desembolso de los Compromisos de Inversión se requerirá a todo los Accionistas en el mismo porcentaje.

La Sociedad Gestora podrá realizar cualquier ajuste de los desembolsos solicitados a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación.

#### **11.4 Incumplimiento por parte de un Accionista**

En el supuesto de que un Accionista hubiera incumplido su obligación de aportar, en el plazo establecido, la aportación requerida de desembolso por la Sociedad Gestora, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual del Euribor más cuatrocientos (400) puntos básicos, con un mínimo del 4% anual, calculado sobre el importe de la aportación requerido por la Sociedad Gestora, desde la fecha de requerimiento por la Sociedad Gestora hasta la fecha de aportación efectiva (o hasta la fecha de amortización o venta de las acciones del Accionista en Mora, según se establece a continuación). Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de sesenta (60) Días Hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Accionista será considerado un Accionista en mora ("Accionista en Mora").

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos desde la fecha en la que hubiera debido efectuar el desembolso requerido, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las Distribuciones de la Sociedad. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (i) exigir el cumplimiento de la obligación de aportación con el abono del interés de demora antes mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (ii) solicitar al resto de Accionistas, que estarán obligados a ello a amortizar las Acciones del Accionista en Mora, quedando retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades ya aportadas por el Accionista en Mora y limitándose los derechos de este a percibir de la Sociedad, una vez que el resto de Accionistas hubieran recibido de la Sociedad un importe equivalente a la totalidad de las cantidades aportadas, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades ya aportadas por el Accionista en Mora menos los importes que hubieran sido distribuidos previamente (también se descontará al importe a percibir por el Accionista en Mora (i) cualesquiera costes incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no aportado por el Accionista en Mora y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión imputable a las Acciones y a los demás Gastos de la Sociedad que se hubieran devengado desde el incumplimiento); u
- (iii) Ofrecer la venta de las acciones del Accionista en Mora a los demás Accionistas y al precio que la Sociedad Gestora acuerde, teniendo en cuenta siempre el interés de la Sociedad. El adquirente no estará obligado a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado los títulos representativos de la propiedad de las acciones que solicite la Sociedad Gestora y se otorgue la escritura pública o documento de transmisión.

A los efectos del mejor cumplimiento de lo dispuesto en los apartados (i) y (ii) anteriores, el Accionista en Mora estará obligado, a requerimiento de la Sociedad Gestora, a transmitir su participación a la Sociedad o proceder a la venta a un tercero que señale la Sociedad Gestora.

#### **12. La rentabilidad histórica de Fondos gestionados por la Sociedad Gestora**

No existe a esta fecha información disponible sobre la rentabilidad histórica de la Sociedad ni de otras Entidades de Capital Riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora, por ser esta de reciente constitución y ser la Sociedad y el Fondo Paralelo los primeros que gestiona la Sociedad Gestora



## CAPÍTULO II: ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

### 1. Objetivo de gestión

El objetivo principal de la Sociedad es generar valor para los accionistas, mediante la toma de participaciones temporales en empresas no cotizadas, de acuerdo con la Política de Inversión.

### 2. Período de Inversión

La Sociedad Gestora podrá realizar Inversiones durante el Período de Inversión, que se iniciará con la inscripción de la Sociedad en el Registro administrativo de la CNMV y se extenderá hasta la primera de las siguientes fechas:

- La fecha en la que se cumplan cinco años desde la Fecha de Cierre Final;
- La fecha en el que las Inversiones alcancen el importe de los Compromisos de Inversión Totales.
- La fecha de liquidación de la Sociedad.

Finalizado el Período de Inversión, únicamente se efectuarán por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad inversiones en los siguientes supuestos:

- Inversiones que ya estuvieran comprometidas con carácter previo al cierre del Período de Inversión; o
- Inversiones Complementarias, esto es, inversiones en Sociedades Participadas.

Más allá del Período de Inversión sólo se podrán solicitar desembolsos de los Compromisos de Inversión que sean necesarios para atender las Inversiones indicadas en el apartado anterior o para pago de la Comisión de Gestión, de los gastos que deba asumir la Sociedad y de cualesquiera otras obligaciones que éste hubiera contraído.

En caso de existir un Fondo Paralelo, la Sociedad y ese Fondo deberán realizar las mismas Inversiones (y Desinversiones) simultáneamente, distribuyéndose las mismas de forma proporcional al Patrimonio Comprometido Total de ese Fondo y los Compromisos Totales de Inversión.

### 3. Inversiones realizadas con carácter previo al Cierre Inicial

La Promotora de la Sociedad Gestora y el Consejero delegado Juan Cuesta, con anterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, han realizado determinadas inversiones que se recogen en el Anexo I a este Folleto y que traspasarán a la Sociedad de forma inmediatamente posterior a la Fecha de Cierre Inicial mediante las correspondientes compraventas. El precio de adquisición para cada una de estas inversiones será el coste de adquisición. La transmisión de dichas inversiones se realizará con todos los derechos y obligaciones asociados a las mismas.

### 4. Política de Inversión.

La Sociedad realizará inversiones siguiendo la modalidad de Searchfund. Este supone la inversión inicial en una Sociedad de Búsqueda (SearchFund), de una cantidad generalmente no superior a 100.000 euros, y que tendrá como objetivo adquirir una empresa en la que se realizará la inversión (Sociedad Objetivo). Las Sociedades Objetivo deberán cumplir los siguientes criterios:

#### 4.1. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

Las inversiones se orientan a empresas PYMEs en todos los sectores salvo el financiero y el inmobiliario. En términos de sectores se buscan aquellos que estén fragmentados y tengan baja intensidad en capital, sean poco cíclicos y con buenas perspectivas para una operación de desinversión porque se esté produciendo un proceso de concentración en ese sector.

Se valorará favorablemente la inversión en empresas que operan en industrias atractivas en crecimiento, mercados estables, no cíclicos, y fragmentados, y donde no exista un riesgo externo significativo de tipo regulatorio, tecnológico o similar.

#### 4.2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

La Sociedad tendrá el objetivo de mantener su cartera concentrada en los países de la Unión Europea (entre el 50% y el 90% del capital invertido), y especialmente en España (entre el 25% y el 50%), aunque considerará la posibilidad de realizar inversiones en cualquier país de la OCDE o en países que cuenten con un ecosistema de emprendedores e inversores de Sociedades de Búsqueda, que haga la inversión atractiva desde el punto de vista de la rentabilidad.

Con carácter orientativo, no se prevé:

- Invertir más de treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales de Inversión conjuntamente en empresas situadas en países fuera de la Unión Europea.
- Invertir más de diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de Inversión individualmente en empresas situadas en un único país que no sea de la Unión Europea, Estados Unidos o Canadá.

#### 4.3. Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección.

Al margen de las Sociedades de Búsqueda, las Sociedades Objetivo, con carácter orientativo, deberán tener un EBITDA en el momento de la inversión de entre 700.000 euros (€700.000) y cinco millones de euros (€5.000.000), una facturación anual de entre cinco millones de euros (€5.000.000) y treinta millones de euros (€30.000.000) y un histórico de rentabilidad y flujos de caja libre positivos.

Adicionalmente, con carácter orientativo, los criterios de selección de las Sociedades Objetivo en las que pueda participar de manera indirecta la Sociedad Gestora serán los siguientes:

- Se valorará favorablemente la inversión en empresas con un histórico de crecimiento de ventas, margen de EBITDA y retornos sobre capital elevados, y con pocas necesidades de CAPEX y de capital circulante.
- Se valorará favorablemente la inversión en empresas con modelos de negocio que presenten un elevado porcentaje de ingresos recurrentes, base de clientes y de proveedores no concentrada, operativamente sencilla, existencia de un equipo directivo medio consolidado y barreras de entrada.
- Se valorará favorablemente que la inversión dé lugar a la creación de valor, es decir, que la Sociedad tenga capacidad de añadir valor al plan de negocio y facilitar la transformación de la Sociedad Objetivo mediante la participación en la estrategia a medio y largo plazo.
- Se valorará favorablemente la inversión en empresas donde el motivo de la venta sea ajeno a la marcha del negocio, principalmente empresarios que deseen retirarse y no tengan un plan de sucesión definido, o ventas de unidades de negocio (operaciones de spin-off o similares).
- Se valorará favorablemente la inversión en empresas donde sea significativa la presencia de un grupo inversor experimentado, con un porcentaje elevado del capital con experiencia en invertir en Sociedades de Búsqueda.

El objetivo son empresas sencillas, con modelos de negocio comprensibles, que tengan una posición de mercado defendible en un sector en el que no haya un actor dominante. Se persiguen también empresas que no tengan concentración de clientes y que tengan un crecimiento sostenido.

Desde la perspectiva financiera, se adquieren empresas con márgenes operativos saludables, normalmente superiores al 15%. Bajos requisitos de inversión en CAPEX y baja necesidad de fondo de maniobra. Con un histórico constante de rentabilidad y sólido cash-flow.

#### 4.4. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

La Sociedad tomará participaciones minoritarias en las Sociedades Participadas no superiores al 25% de cada una de las empresas en las que invierta.

#### 4.5. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión. Descripción, si procede, del período de inversión establecido.

La Sociedad realizará inversiones durante el Período de Inversión establecido en el apartado 2 del Capítulo II de este Folleto o fuera de él en los supuestos indicados en dicho apartado.

El plazo medio de mantenimiento de las Inversiones será entre cinco (5) y siete (7) años, que permita la creación de valor en las Sociedades Objetivo.

No obstante, la inversión se mantendrá hasta que se pueda materializar la rentabilidad esperada.

Con carácter general, las desinversiones se realizarán:

- si la inversión se hubiese realizado mediante Préstamos, mediante su reembolso o su conversión en acciones o participaciones de la sociedad prestataria, en cuyo caso se estará a las fórmulas de desinversión previstas para aquellos casos en los que la inversión se estructure a través de tomas de participación; y
- si la inversión se hubiese materializado en una toma de participación, mediante venta de la participación o amortización mediante la reducción de capital) de las acciones o participaciones.

Estos mecanismos deberán haber sido objeto de consenso previo con los demás socios o accionistas de la Sociedad Objetivo, y se reflejarán en el correspondiente acuerdo, pacto o contrato de socios o accionistas.

#### **4.6. Tipo de financiación que se concederán a las Sociedades Participadas.**

La Sociedad invertirá a través de:

- Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital;
- Préstamos participativos;
- Instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada.
- Instrumentos de deuda con o sin garantía de empresas en las que la Sociedad ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos anteriores.

#### **4.7. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.**

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas; si lo hace, serán retribuidos según las condiciones de mercado.

#### **4.8. Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.**

La Sociedad tomará participaciones minoritarias en las Sociedades Participadas. La Sociedad gozará de mecanismos que le permitan realizar un seguimiento activo de las Inversiones, tanto durante la fase de búsqueda inicial como durante la fase de gestión de las Sociedades Objetivo. Dichos mecanismos, inherentes al modelo de inversión, están basados en el suministro de información de carácter periódico por parte de las Sociedades de Búsqueda y serán previamente consensuados con los demás socios o accionistas de la Sociedad Participada y se reflejarán en el correspondiente acuerdo, pacto o contrato de socios o accionistas.

En ocasiones, la Sociedad o sus representantes podrán ocupar puestos en los órganos de administración de las Sociedades Objetivo. Sin embargo, con carácter general la Sociedad no tendrá derecho a designar miembros para el órgano de administración de las Sociedades Objetivo, ni podrá ejercer una influencia decisiva sobre las decisiones de dichas sociedades.

No obstante, la Sociedad llevará a cabo de manera activa un seguimiento de todas las Inversiones.

#### **4.9. Política de endeudamiento de la Sociedad.**

La Sociedad Gestora no tiene previsto que la Sociedad utilice apalancamiento para realizar las inversiones dentro de su Política de Inversión. No obstante, la Sociedad tendrá capacidad de endeudarse, dentro de los límites permitidos por la legislación española, para mantener niveles adecuados de liquidez y atender los gastos y obligaciones derivados del mantenimiento de la Sociedad así como para anticipar desembolsos de los Accionistas incluso para realizar en el interim inversiones.

#### **4.10. Limitaciones a la inversión.**

Los límites que establezca en cada momento la legislación vigente.

#### **4.11. Inversión sostenible y responsable.**

La Sociedad se compromete a invertir sus fondos de una manera sostenible y responsable, tomando en consideración a la hora de realizar inversiones criterios ambientales, sociales y de buen gobierno corporativo (conocidos como criterios ASG), y siguiendo para ello los principios enunciados por Naciones Unidas en su iniciativa UN PRI (Principios de Inversión Responsable).

De conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 7 del Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la transparencia de la integración de los riesgos de sostenibilidad y de las incidencias adversas:

- La Sociedad Gestora, para la Sociedad, evalúa los riesgos ambientales, sociales y de gobierno corporativo con información procedente de las propias sociedades objeto de inversión, así como fuentes de terceros. El análisis de estos criterios no es exhaustivo por lo cual no condiciona la inversión.
- La Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas de las decisiones de inversión, como consecuencia de no contar en la actualidad con un procedimiento para el análisis de la información confiable y disponible, que permita cuantificar, con rigor, el impacto previsible y real de las decisiones de inversión sobre cuestiones medioambientales, sociales y de respeto de los derechos humanos.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

### **5. Riesgos asociados a la Inversión**

Los principales factores de riesgo que se deben tener en cuenta que influyen en las inversiones en la Sociedad son, entre otros, los siguientes:

#### **5.1. Riesgo de selección de Search Funds.**

La Sociedad invertirá principalmente en Search funds (Sociedades de Búsqueda) y sus Sociedades Objetivo. Las Sociedades de Búsqueda son frecuentemente gestionados por Searchers sin experiencia en el ámbito de la gestión y administración de empresas, por lo que los emprendedores tendrán un track record muy limitado en la búsqueda y gestión de empresas.

#### **5.2. Competencia en las inversiones.**

La Sociedad competirá con otros inversores para la inversión en Sociedades de Búsqueda. Esta competencia puede provenir de individuos o grupos que pueden tener mayor acceso a oportunidades o recursos que la Sociedad. Puede haber una intensa competencia por las inversiones en Sociedades de Búsqueda, especialmente debido al reducido número de empresarios cualificados que desean gestionar Sociedades de Búsqueda. Esta competencia puede dar lugar a condiciones de inversión menos favorables de las que estarían disponibles de otro modo. La Sociedad puede ser incapaz de encontrar una cantidad suficiente de oportunidades para cumplir sus objetivos de inversión. Un incremento en el número de Search funds podría limitar las posibilidades de encontrar Sociedades objetivo atractivas para la inversión.

#### **5.3. Falta de control de las entidades participadas.**

En principio, la Sociedad no ostentará un porcentaje de control en las Sociedades Participadas, por lo que desarrollará una influencia menor en la gestión de las mismas.

#### **5.4. Larga maduración de las inversiones.**

La Sociedad invierte en sociedades no cotizadas, por lo que las Inversiones tienen un tiempo de maduración de varios años, solo pudiendo ser realizadas las desinversiones en momentos puntuales si se dan las circunstancias para ello. Por lo tanto, en muchas ocasiones no será posible materializar la desinversión de una Sociedad Participada en el momento inicialmente previsto.

#### **5.5. Empeoramiento de la situación económica.**

Dentro del riesgo anterior se puede incluir el de empeoramiento de la situación económica española y europea. Conforme a lo establecido anteriormente, es previsible que la actividad económica de las Sociedades Participadas esté concentrada mayoritariamente en el mercado español y europeo, por lo que existirá una alta correlación entre la situación económica de España y de Europa y la de las Sociedades Participadas. Por ello, un empeoramiento en la situación de la economía española o europea afectará, con un alto grado de probabilidad, de forma negativa al valor de las Inversiones realizadas por la Sociedad.

#### **5.6. Limitación o falta de información.**

Dado que las Sociedades Participadas no serán sociedades cotizadas, no estarán obligadas por ley a hacer pública ninguna información, salvo aquella expresamente señalada por las leyes societarias aplicables, en lo relativo a sus partícipes o accionistas. Este hecho puede implicar la toma de decisiones con información limitada, lo que puede suponer un grado elevado de incertidumbre en cuanto al resultado final de las mismas.

#### **5.7. Riesgo de valoración de las Sociedades Participadas.**

El precio de venta o de compra de las Sociedades Participadas puede ser significativamente distinto del previsto o anticipado por la Sociedad, o de la valoración que de la misma hubiera hecho la Sociedad, debido a la iliquidez de las compañías en las que típicamente invertirá y las situaciones de asimetría de la información que pueden existir entre la parte compradora y la vendedora.

#### **5.8. Riesgo de la inversión en compañías de reducido tamaño.**

Las compañías de pequeño tamaño en que invierte la Sociedad pueden suponer un grado de riesgo sustancial. A diferencia de las compañías de mayor tamaño, las small-caps pueden ofrecer una gama más limitada de bienes y servicios y pueden tener mercados y recursos financieros más limitados, pueden depender de un grupo más reducido de gestores, pueden tener resultados menos previsibles, pueden ser dependientes de productos y servicios con mayor riesgo de obsolescencia, pueden estar sujetas a otros factores que pueden ocasionar que dichas compañías se vean afectadas en mayor medida por las tendencias de la economía y por cambios específicos en los mercados, productos y tecnologías, y pueden ser más vulnerables a las acciones de los competidores.

### **6. Apalancamiento**

La Sociedad Gestora no tiene previsto utilizar apalancamiento en la Sociedad para realizar las inversiones dentro de su Política de Inversión.

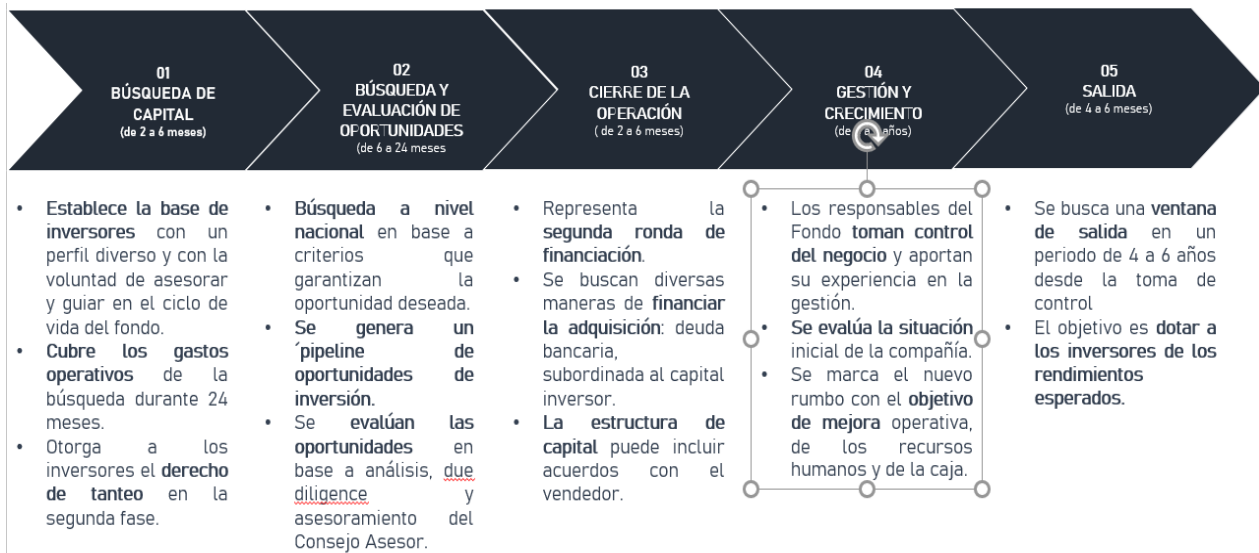
### **7. Descripción de procedimientos por los cuales se podrá modificar la estrategia o política de Inversión o ambas.**

No está prevista la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad. En la medida que requeriría la modificación del Reglamento de Gestión, sólo podría tener lugar por Acuerdo Extraordinario.

### **8. Breve explicación de la actividad que llevará a cabo la Sociedad en atención a un modelo de inversión en search funds**

El modelo de inversión Search Fund es diferente al del resto de entidades de capital riesgo (tradicionalmente dividido en inversión, seguimiento y desinversión). En el modelo Search Fund se invierte primeramente en una Sociedad de Búsqueda, dividiéndose la inversión en cinco fases, que son las siguientes:





Concretamente, el procedimiento de inversión en la Sociedad de Búsqueda coincide con las fases 1 a 3, el de inversión en la Sociedad Objetivo con la fase 4 y el de desinversión con la fase 5.

### 8.1. Procedimiento de selección y ejecución de inversiones.

Es en el procedimiento de selección y ejecución de inversiones en el que se produce la más relevante diferencia con respecto a los procedimientos habituales de una entidad de capital riesgo, pues la inversión se realiza en dos rondas:

- En la primera ronda se invierte una cantidad que permite al Searcher cubrir los gastos de búsqueda de una empresa (salario para el Searcher, espacio de oficina, viajes, comunicaciones, investigación, gastos de representación y due diligence) durante un máximo de dos años. A cambio, los inversores obtienen derecho (no obligación) de invertir en la segunda ronda, que es la de adquisición.
- En la segunda ronda de financiación, si la Sociedad de Búsqueda compra una empresa, el capital desembolsado en la primera ronda se convierte en títulos de la empresa adquirida, con una prima del 50%, como forma de compensación para los inversores iniciales por el mayor riesgo adquirido. Además, los inversores que lo deseen aportan proporcionalmente el capital necesario, que junto a deuda bancaria y/o financiación del propio vendedor, permite la adquisición de la empresa.

### 8.2. Procedimiento de seguimiento y supervisión de la evolución de la Sociedad Participada.

La Sociedad Gestora puede formar parte de los Consejos de Administración de las Sociedades Objetivo, aunque no es una regla obligatoria. Se estima que se participará naturalmente en una cuarta parte de los órganos de administración de las Sociedades Objetivo. En ese caso se prevé que se celebrarán reuniones trimestrales en las que se analizará la marcha de la Sociedad Participada y se adoptarán las decisiones clave de ésta.

En los casos en los que no se participe en el Consejo de Administración la Sociedad Gestora realizará un seguimiento más pasivo de la Sociedad Participada centrándose en el análisis de la información que reciba del Searcher en la Sociedad Participada y que se habrá pactado en los Acuerdos de Inversión en la Sociedad Objetivo.

El Departamento de Administración y Gestión de Riesgos de la Sociedad Gestora se encargará de obtener y recopilar la información y estados periódicos producidos por las Sociedades Participadas.

El Departamento de Inversiones de la Sociedad Gestora realizará el seguimiento de la evolución de las Sociedades Participadas y elaborará informes trimestrales para el Consejo de Administración. El Departamento de Administración y Gestión de Riesgos supervisará periódicamente que las inversiones de la Sociedad cumplan con su Política de Inversión y los riesgos que se generen como consecuencia del seguimiento y elaborará informes periódicos para los inversores en la Sociedad.



### **8.3. Procedimiento de desinversión.**

La Sociedad Gestora recibirá las propuestas de desinversión a través del Searcher o emprendedor ya configurado como Ejecutivo de la Sociedad Participada. El Departamento de Inversiones de la Sociedad Gestora será el encargado de evaluar y analizar las propuestas de desinversión recibidas por la Sociedad Gestora y de presentar la propuesta de desinversión al Comité de Inversiones. Éste propondrá al Consejo de Administración, para su aprobación la oportunidad de inversión.

### **9. Lugar de establecimiento de la entidad y de sus subyacentes**

La Sociedad tendrá su domicilio en el de su Sociedad Gestora, esto es, en 28010 Madrid, calle Zurbarán 7, planta 1º Oficina 1.

La Sociedad podrá invertir en empresas de cualquier país de la OCDE. No obstante, invertirá mayoritariamente en empresas del territorio de la Unión Europea aunque con una gran vocación de internacionalización.

### **10. Técnicas que emplea la Sociedad Gestora en la Inversión de Activos**

La Inversión se realizará mediante instrumentos financieros permitidos por la legislación española de entidades de capital riesgo que maximicen la obtención de beneficios en las inversiones. Fundamentalmente mediante toma de participación en el capital de sociedades y concesión de préstamos participativos, seguramente con opción de conversión en capital.

### **11. Restricciones a la Inversión**

No existen otras restricciones a la inversión distintas de las que se reflejan en el apartado 4 de este capítulo II destinado a la Política de Inversión.

### **12. Obligaciones frente a terceros. Endeudamiento y apalancamiento.**

El patrimonio de la Sociedad no responderá de las deudas de la Sociedad Gestora ni de las de los socios de ésta. La responsabilidad de los accionistas se limita a sus Compromisos de Inversión.

### **13. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión**

La relación entre la Sociedad y los Accionistas se regirá por el Contrato y los Estatutos de la Sociedad, adjuntos a este Folleto como Anexo II.

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Consejo de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a servicios prestados en virtud del Contrato de Gestión u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o con relación a servicios prestados como administradores de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembros del Consejo de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento del presente Contrato, otra documentación legal y/o cualquier ley aplicable.

El Contrato y los Estatutos de la Sociedad se regirán e interpretará de acuerdo con la ley común española.

Si hubiese cualquier tipo de discrepancia, diferencia o conflicto entre las Partes en relación con la existencia, contenido o interpretación del Contrato, las Partes negociarán de buena fe con la intención de resolver las mismas.

En caso de que las discrepancias que pudiesen surgir no pudiesen resolverse en un plazo máximo de un (1) mes a contar desde la fecha en que una de las Partes notificase por escrito a otra (o al resto de ellas) acerca de la existencia de la discrepancia, es la voluntad de las Partes renunciar expresamente al fuero judicial y someter a arbitraje cualquier controversia, cuestión o incidencia que pueda surgir entre ellos en relación con el Contrato.

Dicho Arbitraje será de Derecho y su administración será encomendada a la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), cuyos Estatutos y Reglamento de Procedimiento las Partes conocen.

El conocimiento y decisión de las cuestiones litigiosas corresponderá a un solo árbitro, que será designado de entre los miembros de la CIMA por mutuo acuerdo de las Partes en el momento en que surja la diferencia, o en caso de falta de acuerdo, por el Presidente de la CIMA, de conformidad con los Estatutos de la CIMA. Se entenderá que no hay acuerdo sobre la designación de los árbitros si dentro del plazo de quince (15) días naturales desde el día en que una de las Partes requiera a la otra para que designe un árbitro, no haya respuesta afirmativa a dicho requerimiento.

Para el caso de que resultara necesario, con particular referencia a la intervención de los Tribunales en el procedimiento arbitral o en acciones fundadas en los Estatutos, las Partes se someten, renunciando a cualquier otro fuero, a los Tribunales de la ciudad de Madrid. El proceso arbitral se desarrollará en lengua española y se celebrará en Madrid.

## CAPÍTULO III: OTROS INTERVINIENTES

### 1. Depositario

No se ha designado depositario, toda vez que los activos bajo gestión de la Sociedad Gestora son inferiores a los umbrales establecidos en el artículo 72.1 de la LECR y aunque la Sociedad Gestora puede comercializar las participaciones entre no profesionales, al ser la Sociedad un Fondo de Capital Riesgo Europeo no requiere tener depositario.

### 2. Auditor

El auditor de la Sociedad será Grant Thornton S.L.P. ("Auditor"), con domicilio social en Madrid C/ José Abascal 56 y CIF número B08914830, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 36.652, sección 8ª, folio 171, hoja M-657.409 y en el ROAC con el número S0231, entidad de auditoría de reconocido prestigio y con una experiencia, recursos y medios que la hacen idónea para el desempeño de dicha función.

### 3. Unidad de Control

La Sociedad Gestora ha delegado la función relativa a la Unidad de Control, que incluye la de la Sociedad, en JMS Innovación y Gestión Financiera S.L. con CIF B85397735 y domicilio social en calle Alfredo Marquerie 47, Madrid.

### 4. Otros proveedores de servicios

La Sociedad Gestora y la Sociedad podrán contar con la asistencia de proveedores de servicios jurídicos, fiscales, contables y de gestión.

### 5. Descripción de la forma en que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional

Los recursos propios de la Sociedad Gestora cumplen con lo previsto en el artículo 48 de la LECR, incluidos los recursos propios adicionales a que se refiere el apartado a), número 3º, epígrafe i) del citado artículo 48. No está prevista, por tanto, a efectos de cobertura de recursos propios adicionales, la contratación del seguro de responsabilidad civil profesional a que se refiere dicho precepto legal, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora pueda concertar un seguro de esta clase, si así lo decide, como cobertura de la responsabilidad derivada de la actuación profesional de sus administradores y directivos.

### 6. Entidades comercializadoras

Tal y como se ha indicado en el apartado 7 del Capítulo I, no está previsto que participe ninguna entidad financiera en la comercialización de las acciones de la Sociedad. La comercialización de las acciones de la Sociedad se llevará a cabo por la Sociedad Gestora de forma directa, sin la intervención de entidades financieras en la colocación y sin que esté previsto pagar comisiones de comercialización por parte de la Sociedad.

### 7. Intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios

Ningún intermediario financiero proporcionará financiación y otros servicios, entendiéndose por intermediario financiero aquella entidad de crédito, empresa de inversión regulada u otra entidad cualquiera sujeta a regulación prudencial y a supervisión permanente, que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios tales como la compensación y liquidación de operaciones, servicios de custodia, préstamo de valores, tecnología a la medida y medios de apoyo operativo.

### 8. Acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y modo en que se gestionan los conflictos de interés al respecto

Como quiera que no existan los referidos intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, no existen los acuerdos referidos. En consecuencia, no se ha previsto el modo en que se gestionan los conflictos de interés con respecto al intermediario financiero ni la cesión de responsabilidad al intermediario financiero.

## CAPÍTULO IV: VALORACIÓN DE ACTIVOS

### 1. Valoración de los activos previa al momento de la inversión en la Sociedad Objetivo

Para cada una de las Sociedades Objetivo en las que la Sociedad invertirá a través de las Sociedades de Búsqueda, la Sociedad Gestora analizará en profundidad la correspondiente due diligence realizada por el emprendedor con el concurso de expertos externos, realizará sus propios análisis, consultará con otros inversores para conocer su opinión y en base a todo ello la Sociedad Gestora realizará su propia valoración y adoptará una decisión sobre acudir o no a la ampliación de capital para articular la adquisición por la Sociedad de Búsqueda de la Sociedad Objetivo.

Dicho análisis tendrá en cuenta las siguientes cuestiones:

- Situación del mercado y evolución prevista.
- Estructura de ingresos y costes y análisis de sensibilidad en función de la variación de las variables determinantes del modelo.
- Variables económicas principales (ingresos, gastos, inversiones, etc.) en los últimos trimestres.
- Posición competitiva y barreras de entrada.
- Fortaleza financiera de los principales competidores.
- Previsión de las necesidades de inversión en captación de clientes y coste del plan de marketing por canales de distribución.
- Previsión de las necesidades de inversión en tecnología o infraestructuras contenidas en el plan de negocio y comparativa de las mismas con las ratios presentes en otras compañías de su sector y entorno.
- Coste de reposición tecnológico de la solución, el producto o el servicio que se va a comercializar, y su posible valor de venta.
- Calidad, preparación y coste del equipo gestor.
- Estructura accionarial de la compañía antes y después de la transacción.
- Valoración asignada a operaciones similares atendiendo al modelo de mercado y al potencial interés de otros agentes del mismo.
- Potenciales operaciones de venta en un futuro no lejano.

Asimismo, en la valoración de la Sociedad la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los estándares de valoración recomendados por Invest Europe y las directrices de valoración de International Private Equity and Venture Capital (IPEV Valuation Guidelines) vigentes en cada momento.

### 2. Valoración de los activos en cartera de la Sociedad

A efectos de la valoración de las inversiones, las participaciones de la cartera de la Sociedad se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

La valoración de activos se realizará conforme a los métodos de valoración de la IPEV (International Private Equity and Venture Capital Association) y/o EVCA (European Venture Capital Association) así como la normativa que resulte de aplicación para la valoración de Fondos de Capital Riesgo Europeos.

La Sociedad Gestora se adhiere a la hora de valorar los activos en cartera a las mejores prácticas de la industria, reflejadas en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en las "International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines".

En dicha norma y guía se expresa que, en la estimación del valor razonable de una Inversión, el valorador debe aplicar una técnica o técnicas que sean apropiadas a la luz de la naturaleza de los activos, de los hechos y de las circunstancias de la inversión en el contexto de la cartera de inversión total. Así mismo, estipula que en su valoración el valorador debe utilizar razonablemente los datos e inputs más actuales del Mercado, en combinación con los supuestos generalmente aceptados por los participantes en el mismo. Como norma general se utilizarán los siguientes criterios para la valoración de las inversiones de la cartera:

- Aplicación del múltiplo de valoración de entrada sobre los resultados a 31 de diciembre del año anterior.
- Coste de adquisición, en el caso de i) inversiones en adquisiciones cuando el plazo transcurrido desde la adquisición es inferior a 12 meses, y ii) en inversiones en Search funds en fase de búsqueda

- Precio pactado entre operadores independientes una transacción reciente comparable.

La valoración será realizada por el Departamento de Administración y Gestión de Riesgos que es funcionalmente independiente de la gestión de cartera (que corresponde al Departamento de Inversiones y al Director General) y de la política de remuneración.

## **CAPÍTULO V: GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**

### **1. Descripción de la gestión de la liquidez**

La Sociedad Gestora, en nombre de la Sociedad, no tiene establecidos mecanismos de control de liquidez de sus inversiones, al no tener previsto hacer uso del apalancamiento.

La gestión por la Sociedad Gestora de la liquidez de los recursos disponibles de la Sociedad será conservadora. En principio, no está previsto que la Sociedad, por su forma de funcionamiento, mantenga cantidades relevantes de liquidez en su haber, pues irá solicitando los desembolsos del Patrimonio Comprometido Total según lo vaya requiriendo para las Inversiones y pago de la Comisión de Gestión. Tampoco mantendrá los Fondos Derivados de las Inversiones durante período prolongados de tiempo pues su compromiso es repartirlos a los Partícipes a la mayor brevedad posible. De todas formas, la liquidez de la que disponga la Sociedad, se mantendrá en cuentas corrientes a la vista o, en su caso, en activos financieros del mercado monetario de liquidez diaria.

### **2. Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales**

No existen derechos de reembolso a favor de los Inversores más allá de los establecidos por mandato imperativo en la LECR.

### **3. Acuerdos de reembolso existentes con los inversores**

La política de Distribuciones estará presidida por el principio de máximo reparto de Fondos Derivados de las Inversiones.

Este principio implica que los Fondos Derivados de las Inversiones se retornarán o abonarán a los Partícipes en la forma que se establece a continuación, bien por devolución de aportaciones, bien mediante reparto de reservas o dividendos.

Se entiende por Fondos Derivados de las Inversiones todas las cantidades e importes provenientes de las Sociedades Participadas o con origen en las mismas, cualquiera que sea la causa, que sin ánimo exhaustivo puede ser la distribución de dividendos, el reparto de reservas, la devolución de aportaciones, la amortización, reembolso o pago de interés de los préstamos concedidos a la Sociedad Participada, la venta total o parcial de las participaciones en el capital de la Sociedad Participada y cualquier otra forma de Desinversión.

Lo establecido en el apartado anterior no regirá cuando se decida reinvertir los Fondos Derivados de las Inversiones, lo que sólo se podrá realizar en caso de que procedan de Sociedades de Búsqueda cuando, cualquiera que sea la razón, no se ha realizado la inversión en la Sociedad Objetivo, o en caso de recuperación de los fondos dentro del plazo de los doce meses desde que se realizó la Inversión y siempre que la reinversión se realice dentro del Período de Inversión.

Los Fondos Derivados de las Inversiones deberán repartirse tan pronto como los haya recibido la Sociedad, si bien la Sociedad Gestora podrá retener la Distribución hasta que la suma de éstos y la del Fondo Paralelo hayan alcanzado los dos millones (2.000.000) euros.

El reparto de los Fondos Derivados de las Inversiones se podrá realizar, a decisión de la Sociedad Gestora:

- i) bien mediante reducción del capital social o restitución de aportaciones; o
- ii) bien mediante la distribución de dividendos o repartir reservas por dicha cuantía.

No será posible realizar el reparto de Fondos Derivados de las Inversiones en especie, salvo en la liquidación.

En todo caso, de los Fondos Derivados de las Inversiones -que serán retornados a los Accionistas de la Sociedad mediante reducción de patrimonio de la Sociedad y/o el pago de dividendos o reparto de reservas- podrán deducirse las cantidades que los Accionistas tuvieran pendientes de desembolso.

Las Distribuciones de Fondos Derivados de las Inversiones se realizarán entre los Accionistas y la Sociedad Gestora conforme a las Reglas de Prelación recogidas en el apartado 7.3. del Capítulo I de este Folleto.



**CAPÍTULO VI.- TRANSPARENCIA DE LA INTEGRACIÓN DE LOS RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD.**

**1.- Integración de los riesgos de sostenibilidad en la gestión de la Sociedad.**

La Sociedad Gestora, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Reglamento 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros indica:

- 1º.- Publicará en su sitio web información sobre su política de integración de los riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, cumpliendo lo establecido en el artículo 4.2 del Reglamento UE 2019/2088.
- 2º.- Incluirá en la política de remuneraciones información sobre la coherencia de dichas políticas con la integración de los riesgos de sostenibilidad.
- 3º.- Asimismo se incluirá en la información precontractual, concretamente en los Folletos relativos a los Fondos que se promuevan una descripción de la manera en que se integran los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión y los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los Fondos.
- 4º.- La política de integración de las incidencias adversas para la sostenibilidad se describe tanto en sus aspectos formales como materiales a continuación.
- 5º.- La integración de las incidencias adversas quedará reflejada en la siguiente tabla:

<b>Identificación y preselección</b>	<b>Due Diligence</b>	<b>Decisión de inversión</b>
1.- Asegurarse de que la empresa objetivo no está incluida en la lista de excluidas.  2.- Identificar en la empresa objetivo los factores e incidencias de ESG.	3.- Delimitar las incidencias adversas o factores.  4.- Diseñar un plan de la empresa objetivo en materia de ESG que debe aplicarse tras la inversión.	5.- Tomar una decisión informada teniendo en cuenta los factores e incidencias adversa ESG.
<b>Acuerdo de inversión</b>	<b>Seguimiento de la inversión</b>	<b>Desinversión</b>
6.- Formalizar compromisos de la compañía para alcanzar los objetivos marcados en el plan de ESG.	7.- Asegurar que se cumplen por la empresa participada los compromisos asumidos de ESG.	8.- Analizar los resultados en ESG durante todo el período de inversión.  9.- Analizar las incidencias adversas de la empresa participada tras la desinversión.

- 6º.- La Sociedad Gestora buscará en el desarrollo de su actividad inversora la consecución de las siguientes metas dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible:

Objetivo 8 “Trabajo decente y crecimiento económico”. Meta 8.2. Lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación, entre otras cosas centrándose en los sectores con gran valor añadido y un uso intensivo de la mano de obra.

Objetivo 9 “Industria, Innovación e infraestructuras” Meta 9.3. Aumentar el acceso de las pequeñas industrias y otras empresas, ..., a los servicios financieros, incluidos créditos asequibles, y su integración en las cadenas de valor y los mercados

Objetivo 12. “Producción y consumo responsables”. Meta 12.2. Lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales.

## **2. Resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de las acciones de la Sociedad.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 7 del Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la transparencia de la integración de los riesgos de sostenibilidad y de las incidencias adversas:

- La Sociedad Gestora, para la Sociedad, evalúa los riesgos ambientales, sociales y de gobierno corporativo con información procedente de las propias sociedades objeto de inversión, así como fuentes de terceros. El análisis de estos criterios no es exhaustivo por lo cual no condiciona la inversión.
- La Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas de las decisiones de inversión, como consecuencia de no contar en la actualidad con un procedimiento para el análisis de la información confiable y disponible, que permita cuantificar, con rigor, el impacto previsible y real de las decisiones de inversión sobre cuestiones medioambientales, sociales y de respeto de los derechos humanos.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

## CAPÍTULO VII: OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

### 1. Información legal.

#### (a) Información anual.

La Sociedad Gestora estará obligado a aprobar dentro de los cinco primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión de la Sociedad. Las cuentas deberán someterse a auditoría conforme a lo establecido en la normativa sobre auditoría de cuentas.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los inversores como mínimo en el informe anual:

- del porcentaje de los activos de la Sociedad que sea objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y
- del perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.

#### (b) Folleto informativo

La Sociedad Gestora deberá publicar para su difusión entre los Accionistas el presente Folleto, que cumplirá con el contenido exigido por el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre. El Folleto deberá ponerse a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión. Las actualizaciones del Folleto deberán remitirse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, deberán poner a disposición de los inversores con carácter previo a su inversión, el último informe anual, el valor liquidativo de la Sociedad según el cálculo más reciente o el precio de mercado más reciente de una participación de la Sociedad.

#### (c) Documento de Datos Fundamentales para el Inversor.

Adicionalmente, antes de la suscripción de participaciones, se pondrá a disposición de los inversores un Documento de datos Fundamentales para el Inversor ("DFI") de conformidad con el Reglamento (UE) no 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros ("PRIIPS"). De conformidad con la normativa PRIIPS, el DFI estará publicado en la página web de la sociedad gestora.

### 2. Otra información.

Los Accionistas tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus participaciones, así como la posición del Accionista.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora comunicará a los inversores, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez de la Sociedad, así como el cambio en el límite máximo de apalancamiento y en los derechos de reutilización del colateral. Si la Sociedad recurriera al apalancamiento informará periódicamente a los inversores como mínimo en el informe anual:

- De los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad podría recurrir, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías, y
- Del importe total del apalancamiento empleado por la Sociedad.

No obstante, no es intención de la Sociedad Gestora recurrir al apalancamiento en la Sociedad.

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe los Estatutos de la Sociedad y el Contrato debidamente actualizados, así como las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de

acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales no auditadas provisionales de la Sociedad;
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe incluyendo:
  - (i) las cuentas trimestrales no auditadas de la Sociedad;
  - (ii) descripción de las Inversiones y Desinversiones efectuadas durante dicho periodo;
  - (iii) descripción de las Sociedades Participadas y otros activos de la Sociedad, junto con un breve informe sobre su evolución y estado;
  - (iv) Valoración no auditada de cada una de las Sociedades Participadas; y
  - (v) detalle de los Gastos de la Sociedad y, si los hubiera, Fondos Derivados de las Inversiones.

## CAPÍTULO VIII: INFORMACIÓN FISCAL

### 1. Régimen fiscal aplicable a la Sociedad

#### 1.1. Impuesto de Sociedades

La Sociedad tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante la “Ley 27/2014”), resultándole de aplicación el régimen general de la Ley 27/2014 en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

- (a) Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones. Exención del 99% de las rentas positivas que obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 2 de la LECR, en relación con aquellas rentas que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 27/2014 (es decir, aquellas rentas a las que no se les aplique la exención para evitar la doble imposición sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español), siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo inclusive.
- (b) Dividendos percibidos por las participaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 27/2014, la Sociedad podrá aplicar la deducción prevista en el artículo 21.1 a los dividendos y participaciones en beneficios percibidos provenientes de las sociedades o entidades que promueva o fomenta, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

#### 1.2. Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados

Exención en la modalidad de operaciones societarias del impuesto devengado como consecuencia de operaciones de constitución y ampliación de capital de la Sociedad (nº 11, letra c) del art. 45.1 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).

#### 1.3. Impuesto sobre el Valor Añadido

La actividad de gestión de activos de la Sociedad está exenta de IVA (letra n) del apartado 18 del artículo 20.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

### 2. Régimen fiscal aplicable al accionista de la Sociedad

#### 2.1. Partícipes personas físicas residentes fiscales en España

No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en la Sociedad, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

#### 2.2. Partícipes personas jurídicas residentes fiscales en España, así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España

La distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban de la Sociedad disfrutarán de una deducción del 100 por 100 de la cuota íntegra en el Impuesto sobre Sociedades del Accionista.

Las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad disfrutaran de la deducción prevista en el artículo 21.3 de la Ley 27/2014.

En ambos casos, el beneficio fiscal se disfruta con independencia del porcentaje de fondos propios que representen dichas participaciones y el tiempo de tenencia de las mismas.

**2.3. Partícipes personas físicas no residentes fiscales en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente en España.**

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por estos Accionistas, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad no se entenderán obtenidos en territorio español, siempre y cuando no se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.



Don Enrique J. Quemada Clariana, con D.N.I. 07.491.932-G y domicilio en Zurbarán 7, planta 1º Oficina 1, presidente del Consejo de Administración y apoderado de ONE TO ONE ASSET MANAGEMENT SGEIC, S.A., asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La puesta a disposición de los Inversores del presente Folleto con anterioridad a su inversión no implica recomendación de suscripción o compra de las acciones de la Sociedad a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Sociedad o la rentabilidad o calidad de la inversión en la Sociedad.

El presente Folleto se ha presentado en la CNMV en el marco del proceso de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro especial, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la LECR.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión, y el Documento de Datos Fundamentales para el Inversor (DFI), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

La Sociedad Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por estos de acciones de la Sociedad, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

Don Enrique J. Quemada Clariana  
**Presidente del Consejo de Administración y apoderado de ONE TO ONE ASSET  
MANAGEMENT SGEIC S.A.**

**ONEtoONE Great Searchers, FCRE S.A.**

**ESTATUTOS SOCIALES**

## **TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN**

### **Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico**

Con la denominación de ONE TO ONE GREAT SEARCHERS FCRE, S.A., (la “**Sociedad**”) se constituye un Fondo de Capital Riesgo Europeo con la forma de Sociedad Anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos, por el Reglamento UE 345/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”) y demás disposiciones vigentes o que las modifiquen o sustituyan en el futuro.

### **Artículo 2. Objeto social**

La Sociedad tiene por objeto social la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado no regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

La Sociedad deberá someterse a las reglas de inversión establecidas en el Reglamento (UE) No 345/2013 y a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre.

Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión y, en todo caso, siguiendo la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital Riesgo Europeos.

El CNAE de la actividad principal es 6430.- Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares.

### **Artículo 3. Domicilio social**

El domicilio social se fija en 28010 Madrid, calle Zurbarán 7, planta 1º Oficina 1.

El cambio de domicilio consistente en su traslado dentro del territorio nacional, así como el acuerdo de establecer, suprimir o trasladar sucursales para el desarrollo del objeto social corresponderá al órgano de administración.

### **Artículo 4. Página web corporativa**

La Sociedad mantendrá una página web corporativa cuya dirección será [www.fundsonetoone.com](http://www.fundsonetoone.com)

La modificación o el traslado de la página web podrán ser acordados por el Órgano de Administración, que queda habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo. El acuerdo de modificación y traslado de la página web se hará constar en la hoja registral abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil, y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web modificada o trasladada durante los treinta (30) días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

### **Artículo 5. Duración de la sociedad**

La Sociedad se constituirá con una duración inicial de diez (10) años, cuyo cómputo se iniciará una vez que hayan transcurrido dieciocho (18) meses desde su constitución, salvo que dicho plazo sea prorrogado por un período adicional máximo de seis (6) meses, por el órgano de administración.

No obstante lo anterior, se podrá extender el periodo de duración por tres plazos sucesivos de un (1) año, mediante decisión del órgano de administración.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL**

### **Artículo 6. Capital social**

El capital social queda fijado en SESENTA Y CINCO MIL (65.000 €), representado por:

- (a) 6.467.500 acciones nominativas privilegiadas de Clase A, de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01 €) de valor nominal cada una, números 1 a 6.467.500, ambos inclusive; y
- (b) 0 acciones nominativas privilegiadas de Clase B, de un CÉNTIMO DE EURO (0,01 €) de valor nominal cada una; y
- (c) 32.500 acciones nominativas privilegiadas de Clase C, de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01 €) de valor nominal cada una, números 1 a 32.500, ambos inclusive; y

que se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

### **Artículo 7. Características de las acciones y clases de acciones**

Las acciones estarán formalmente representadas por títulos nominativos, que podrán ser individuales o múltiples, según decida el Órgano de Administración, y se emitirán cumpliendo las exigencias de la LSC y del Reglamento del Registro Mercantil, o cualquier otra norma que las modifique o sustituya en el futuro.

Las acciones pueden ser de tres clases:

- a) Clase A, compuesta por acciones que atribuyen a sus titulares los derechos reconocidos en la Ley de Sociedades de Capital, y que no tienen derecho ni a Carry ni a Catch Up y deben soportar éstos.
- b) Clase B, compuesta por acciones que además de los derechos previstos para todas las acciones en la Ley de Sociedades de Capital, no tienen derecho ni a Carry ni a Catch Up pero tampoco soportaran el Catch Up y Carry de las acciones de Clase C.
- c) Clase C, compuesta por acciones que además de los derechos previstos para todas las acciones en la Ley, tendrán el derecho a percibir el Catch Up y Carry.

Solo pueden suscribir acciones de la Clase B la sociedad gestora designada conforme al artículo 10 de estos Estatutos Sociales (en adelante, la Sociedad Gestora), un administrador o empleado de la Sociedad Gestora, socios indirectos de la Sociedad Gestora o empleados o colaboradores del Grupo de Sociedades al que pertenezca la Sociedad Gestora, o a una sociedad participada mayoritariamente por éstos. Basta para acreditar cualquiera de estas circunstancias la manifestación de la Sociedad Gestora en el sentido de que se cumple cualquiera de ellas.

Solo pueden suscribir acciones de la Clase C la Sociedad Gestora, un administrador o empleado de la Sociedad Gestora, otros socios indirectos de la Sociedad Gestora siempre que colaboren con la Sociedad Gestora en la gestión de la Sociedad, o una sociedad participada mayoritariamente por éstos. Basta para acreditar cualquiera de estas circunstancias la manifestación de la Sociedad Gestora en el sentido de que se cumple cualquiera de ellas.

Los derechos que tendrán las acciones de Clase B y C se materializan en un derecho especial sobre las distribuciones de fondos de la Sociedad (Distribuciones), ya sea en el reparto de dividendos o reservas o de cualesquiera fondos propios ya sea en la reducción de capital social, en la liquidación de la sociedad o en cualquier otra fórmula de distribución de fondos propios. En concreto, las Distribuciones se realizarán conforme al siguiente orden de prelación (en adelante, las Reglas de Prelación):

- (i) En primer lugar, se repartirá a los Accionistas, cualquiera que sea la clase de acciones de la que sean titulares, proporcionalmente a su participación en el Capital Social, el importe necesario hasta que se les haya reintegrado el valor o precio de suscripción de sus acciones que hubieran desembolsado en la Sociedad hasta el momento.
- (ii) En segundo lugar, se les abonará un Retorno Preferente, igual al importe que resulte de aplicar a la cantidad desembolsada por cada uno de ellos en la Sociedad una tasa anual interna de retorno del 8% -hurdle rate- computada desde el momento de cada desembolso y con respecto al mismo. El primer desembolso de cada Accionista en la Sociedad se considerará realizado en la fecha valor que conste en la cuenta bancaria de la Sociedad mientras que el resto se entenderán realizados en la fecha de requerimiento de la Sociedad de cada desembolso.
- (iii) En tercer lugar, se abonará el Catch-Up equivalente al 25% de Retorno Preferente a los titulares de las siguientes Clases de acciones y en las siguientes cuantías:
  - A los titulares de las acciones de Clase B, proporcionalmente entre ellos, la cantidad que resulte de aplicar al Catch-Up la proporción del valor de suscripción de las acciones de Clase B respecto a el Capital Social de la Sociedad.
  - A los titulares de las acciones de Clase C, proporcionalmente entre ellos, la parte restante.
- (iv) En cuarto lugar, se repartirán según una proporción del
  - 80% para todos los Accionistas, cualquiera que sea la clase de las acciones de la que fueran titulares.
  - 20% (Carry) a los titulares de las siguientes Clases de acciones y en las siguientes cuantías:
    - A los titulares de las acciones de Clase B, proporcionalmente entre ellos, la cantidad que resulte de aplicar a ese 20% la proporción que suponen las acciones de Clase B respecto a todo el capital social.
    - A los titulares de las acciones de Clase C, proporcionalmente entre ellos, la parte restante.

## **Artículo 8. Transmisibilidad de las acciones**

### **8.1. Aspectos generales.**

Toda transmisión de acciones requiere el consentimiento previo y por escrito del órgano de administración de la Sociedad que solo podrá denegar este en el caso de que considere que el nuevo adquirente no tiene la solvencia suficiente para el desembolso de los compromisos de inversión pendientes de desembolsar -en cuyo caso el transmitente podrá continuar con la transmisión si el adquirente presenta un aval bancario por el importe pendiente o el transmitente avala al adquirente.

No obstante, la Sociedad Gestora no denegará el consentimiento en el supuesto de transmisiones a una sociedad controlada por el transmitente, siempre y cuando la misma estuviera participada

mayoritariamente por el transmitente o a una persona física que controlara la Sociedad Transmitente (y estos porcentajes de participación se mantengan; en caso contrario, deberá deshacerse la operación realizada, teniendo el Accionista originalmente transmitente la obligación de volver a adquirir el total de las acciones que hubiese transmitido en su momento).

## **8.2. Transmisión de acciones de las Clases B y C.**

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad, la Sociedad Gestora o el resto de Accionistas, las transmisiones de acciones de las Clases B y C, que no se produzcan entre el titular y la Sociedad Gestora, un administrador o empleado de la Sociedad Gestora, socios indirectos de la Sociedad Gestora, o a una sociedad participada mayoritariamente por éstos.

## **8.3. Transmisión de acciones de la Clase A.**

Los Accionistas que prevean efectuar la transmisión de acciones de la Clase A deberán notificarlo a la Sociedad Gestora con un plazo mínimo de treinta (30) Días Hábiles con anterioridad a la fecha prevista para dicha transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del potencial adquirente; (ii) el número de acciones que se pretende transmitir y (iii) el precio de adquisición acordado.

La Sociedad Gestora podrá decidir en un plazo de diez (10) si amortizar la acción reembolsando el precio de adquisición comunicado por el Accionista. No existirá derecho de adquisición preferente del resto de Accionistas.

Las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento.

## **TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y GESTIÓN DE INVERSIONES**

### **Artículo 9. Política de inversiones**

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la UE o del resto de países miembros de la OCDE, y de acuerdo con la política de inversiones fijada por la Sociedad en su documentación debidamente autorizada por la CNMV.

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y demás disposiciones aplicables.

Se prevé expresamente que la Sociedad pueda invertir hasta el 25 por 100 de su activo en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 5 de la Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, siempre que se cumpla con los requisitos que se recogen en el artículo 16.2 de la LECR.

### **Artículo 10. Gestión de inversiones**

La Sociedad podrá, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, del órgano de administración, encomendar la gestión de los activos sociales a una Sociedad Gestora debidamente autorizada para ello, de acuerdo con lo dispuesto en la LECR o cualquiera que la modifique o sustituya en el futuro.

## **TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 11. Órganos de la Sociedad**



La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por un administrador único.

## **SECCIÓN 1º. De la Junta General de Accionistas**

### **Artículo 12. Junta General de Accionistas**

La Junta General de Accionistas será el órgano soberano de la Sociedad. Cada acción dará derecho a un voto en la misma.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada y celebrada en la forma y con los requisitos establecidos por la LSC y el resto de la normativa aplicable, decidirán por las mayorías establecidas en la Ley en los asuntos propios de la competencia de la Junta General de Accionistas.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General de Accionistas. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos legalmente.

### **Artículo 13. Junta General ordinaria y extraordinaria**

La Junta General de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

La Junta General ordinaria es la que debe reunirse necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. La Junta General ordinaria será válida, no obstante, aunque haya sido convocada o se celebre fuera del referido plazo.

Toda Junta General de Accionistas que no sea la ordinaria tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

### **Artículo 14. Junta General universal**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá válidamente constituida, con carácter general, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que concorra presente o representado todo el capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

### **Artículo 15. Convocatoria de la Junta General**

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos, la convocatoria se realizará mediante cualquiera de los siguientes medios: anuncio en la página web de la Sociedad; anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo; telegrama con acuse de recibo; burofax con acuse de recibo; o cualquier otro medio escrito o telemático que permita asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, con una antelación mínima de un (1) mes a la celebración de la Junta General. En caso de accionistas extranjeros, éstos serán individualmente convocados al domicilio en territorio nacional indicado a estos efectos.

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada en las situaciones previstas en la normativa aplicable y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Además, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, según lo establecido en la LSC o cualquier otra norma que la modifique o sustituya en el futuro. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

La convocatoria expresará en todo caso el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y lugar de la reunión, la persona que realiza la comunicación y su cargo, así como el orden del día, expresándose con la debida claridad los asuntos sobre los que hayan de deliberar y las demás menciones que exija la LSC. No obstante, si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

En el anuncio de la convocatoria podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

#### **Artículo 16. Constitución de la Junta General**

La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará constituida en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, accionistas titulares de, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

La Junta General será presidida por quien ostente el administrador único o, en su defecto, quien decidan los asistentes, actuando como secretario quien así decidan los asistentes. En su defecto, los restantes miembros del Órgano de Administración de la Sociedad elegirán entre sus miembros al presidente y/o secretario de la sesión.

#### **Artículo 17. Derecho de asistencia a la Junta General**

Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.

Asimismo, los miembros del órgano de administración deberán asistir a las Juntas Generales, y el presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta General, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquél por sistemas de videoconferencia, o por cualquier otro medio que haga posible la interconexión multidireccional, que permitan, con sonido e imagen en tiempo real, la identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, independientemente del lugar donde se encuentren, así como la intervención, emisión del voto y la transmisión o visionado de información o documentos. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la Junta General. En la convocatoria se indicará la posibilidad de esta asistencia telemática, describiendo los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos para permitir el desarrollo ordenado de la Junta General.

#### **Artículo 18. Derecho de representación en la Junta General**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC o cualquier otra norma que la modifique o sustituya para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable, y la asistencia personal del representado a la Junta General tendrá valor de revocación.

#### **Artículo 19. Celebración de la Junta General**

Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se adoptarán, por norma general, mediante el voto favorable de los accionistas que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Se exceptúan los supuestos en que la ley exige una mayoría reforzada o la unanimidad. Cada acción da derecho a un voto.

Corresponde al presidente dirigir las sesiones, conceder la palabra a los accionistas y organizar los debates, así como comprobar la realidad de la adopción de los acuerdos. En lo relativo a la verificación de los asistentes y al derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la ley.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta General como presentes.

### **SECCIÓN 2º. Del órgano de administración**

#### **Artículo 20. El Órgano de Administración**

La Sociedad estará administrada por un Administrador Único.

#### **Artículo 21. Nombramiento**

El administrador único será designado por la Junta General por las mayorías previstas en la LSC, y el nombramiento surtirá efecto desde el momento de su aceptación del cargo.

#### **Artículo 22. Duración del cargo**

El administrador único ejercerá su cargo durante el plazo de seis (6) años y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. El nombramiento del administrador único caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que hubiese de resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

#### **Artículo 23. Personas elegibles para el cargo de administrador único.**

Para ser nombrado administrador único no se requiere la condición de accionista.

#### **Artículo 24. Retribución del administrador.**

El cargo de consejero será gratuito.

## **TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y FORMULACIÓN DE CUENTAS ANUALES**

### **Artículo 25. Ejercicio social**

El ejercicio social se ajustará al año natural, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede válidamente constituida y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

### **Artículo 26. Valoración de los activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o pudieran desarrollar, modificar o sustituir en el futuro.

### **Artículo 27. Designación de auditores**

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

## **TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD**

### **Artículo 28. Disolución de la Sociedad**

La Sociedad se disolverá cuando se cumpla el periodo de duración de la Sociedad establecido en estos Estatutos sociales, o en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LSC y demás normas que sean de aplicación.

En todo caso, el activo resultante después de satisfacer los créditos contra la Sociedad se repartirá entre los accionistas de la Sociedad, conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el artículo 7 de estos Estatutos.

### **Artículo 29. Nombramiento de liquidadores**

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades de los liquidadores, que recaerá en los anteriores miembros del Órgano de Administración y será siempre un número impar. En los casos en que el número de consejeros hubiera sido par, la Junta General decidirá, asimismo, el vocal del Órgano de Administración que no será nombrado liquidador. Se respetarán siempre las atribuciones de los liquidadores señaladas en la LSC y las demás que la Junta acuerde, y las disposiciones imperativas que sean de aplicación.

## **TÍTULO VII. OTRAS DISPOSICIONES**

### **Artículo 30. Disposición final**

Los presentes Estatutos Sociales se adaptarán en cada momento a la situación de autogestión de sus activos o de gestión delegada de los mismos en una Sociedad de Entidades de Capital-Riesgo, según proceda.